



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN TRABAJO CONJUNTO CON LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL "ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E."

I. Presentación de estados financieros. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, el escrito signado por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.², a través del cual se presentaron los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del presente año.

II. Recepción de estados financieros. El nueve de agosto de dos mil dieciséis, se recibieron en esta Unidad Técnica de Fiscalización³ los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política.

III. Integración de expediente. Derivado de lo anterior, mediante proveído del nueve de agosto del presente año, se integró el expediente con clave IEEQ/UTF/19/2016.

Una vez integrado el expediente se procedió a la fiscalización de la información financiera, verificando la entrega del Balance General, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, relaciones analíticas y documentación comprobatoria.

IV. Remisión de observaciones. Mediante proveído de seis de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica remitió mediante oficio UTF/058/2016 al presidente de la asociación política, el formato 30AP, mismo que contiene la observación derivada de la revisión de los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis.

V. Contestación de observaciones. El catorce de septiembre del año actual, se recibió en la Unidad Técnica, el escrito con número de folio 001458, signado por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General de la asociación política, mediante el cual dio contestación a la

¹ En adelante Instituto

² En adelante asociación política.

³ En adelante Unidad Técnica.

000092



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

observación efectuada a los estados financieros relativos al segundo trimestre del año en curso.

VI. Recepción de documentos. El quince de septiembre de este año, se recibió en la Unidad Técnica, el escrito con número de folio 001470, signado por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General de la asociación política, mediante el cual exhibió el formato 31AP, mismo en el que refiere que por error involuntario no fue anexado junto con el escrito presentado el catorce de septiembre del actual, con la finalidad de poder dar cumplimiento en su totalidad a la observación realizada por parte de esta Unidad Técnica.

VII. Se ordena formular Dictamen: Por proveído del treinta de septiembre del año en curso, emitido por la Unidad Técnica, se ordenó la formulación del dictamen correspondiente de los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, con el objeto de ser sometido a consideración por parte de la Comisión de Fiscalización.

VIII. Orientación y asesoría. La Unidad Técnica proporciono asesoría y orientación continuamente en materia contable y de fiscalización a la asociación política.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. De conformidad a lo establecido en los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, son los órganos operativos del Organismo Electoral Local, facultados para vigilar el cumplimiento a la obligación que tiene la asociación política establecida en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral; así como de la elaboración del dictamen correspondiente.

Segundo. Materia del dictamen. El presente documento tiene como finalidad, analizar y dictaminar los estados financieros, relativos al segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política, con el objeto de ser sometido a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente dictamen, las siguientes disposiciones jurídicas:

000093



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

...

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

...

IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley."

Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

...

IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;

...

Artículo 39. El financiamiento privado comprende:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;

000094



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento se ajustará a los siguientes límites:

Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

...

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley General de Partidos Políticos, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o especie.

...

Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

Artículo 43. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. Las asociaciones políticas a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio de la asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General.

000095



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.

Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

Artículo 60.- El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones."

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

XXXV. Ordenar la práctica de auditorías a las asociaciones políticas, así como a los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos por esta Ley, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

...

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

000096



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

c) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

d) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 29. La Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 30. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las asociaciones políticas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros

Artículo 32. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones

Artículo 33. Las asociaciones políticas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

Artículo 34. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones políticas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 35. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en

[Firma manuscrita]
000097



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Antecedentes;

II. Marco Jurídico;

III. Informe Técnico, y

IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando la asociación política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando la asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la asociación política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

000098



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

Artículo 41. Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

I. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización y a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;

II. Trascurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la asociación política, la documentación legal comprobatoria.

Artículo 42. La Unidad Técnica de Fiscalización, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los estados financieros correspondientes, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones políticas.

Cuarto. Cumplimiento a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. La Unidad Técnica, con la finalidad de dar una opinión que se incluya dentro del dictamen emitido, analizó los estados financieros y documentación comprobatoria exhibida por la asociación política, verificando el monto y destino de los recursos utilizados, los cuales tuvieron que haber sido registrados conforme a la naturaleza del gasto, cumplir con los postulados básicos de la información financiera, clasificándose en las cuentas contables que corresponden, conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos 2016.

De la revisión que se realizó a los estados financieros y documentación comprobatoria se emitió una observación, la cual se generó de acuerdo a las anomalías de forma detectadas, con la finalidad de que la asociación política pudieran llevar a cabo la corrección o aclaración que fuera pertinente, con fundamento en lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Una vez que la asociación política respondió a dicha observación, la Unidad Técnica, llevó a cabo la revisión a la respuesta y documentación presentada, para valorar la pertinencia de que con ello, fuera subsanada la observación realizada, y por consiguiente, encontrarse en la posibilidad de emitir el informe técnico que es parte íntegra del dictamen.

Quinto. Técnicas de auditoría y cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad. Al efectuar la fiscalización de los estados financieros, se realizaron procedimientos de revisión en el trimestre en cuestión. La extensión

000099



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del procedimiento de auditoría que se estimó necesario se determinó tras considerar la importancia relativa, el riesgo valorado y el grado de seguridad que se tiene previsto alcanzar al fiscalizar, es por ello, que se implementaron pruebas de control para comprobar que la información coincidiera entre lo reportado en los estados financieros, con lo registrado contablemente y con la documentación comprobatoria que se respalda en su conjunto.

A partir del 1 de enero de 2006, entró en vigencia la Norma de Información Financiera A2 denominada "Postulados Básicos", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, la cual tiene como objetivo el definir los postulados básicos sobre los cuales debe operar el sistema de información contable.

Los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de la información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe de operar, dando pauta para explicar en qué momento y como deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente una entidad, los cuales se explican a continuación:

1) **Sustancia Económica.**

"La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

Es decir el sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor y reflejar dicha sustancia en el momento de su reconocimiento contable de acuerdo con su realidad económica y no solo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan.

Por consecuencia las formalidades jurídicas deben de analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica con el fin de que no distorsionen el reconocimiento contable. Debe otorgarse por lo tanto, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal."

2) **Entidad Económica.**

"La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietario o patrocinadores.

Cabe mencionar que la entidad económica no coincide necesariamente con la entidad jurídica.

000100



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Para la emisión de información financiera, la entidad económica debe prevalecer sobre los componentes individuales que en su caso la integran.

Por lo tanto la entidad económica puede ser un sujeto jurídicamente independiente o un conjunto de ellos, siempre y cuando éstos se encuentren controlados bajo un único centro de decisiones."

3) Negocio en Marcha.

"La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario por lo que las cifras en el sistema de información contable representan valores sistemáticamente obtenidos con base en las Normas de Información Financiera. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad (disolución, suspensión de actividades, quiebra o liquidación)."

4) Devengación Contable.

"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben de reconocerse contablemente, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Es decir la contabilidad sobre una base de devengación no solo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representen cobros o pagos de efectivo, sino obligaciones de pago en el futuro.

Es importante destacar que debemos entender como realización el momento en que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada.

Por lo que se concluye que al momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización."

5) Asociación de Costos y Gastos con Ingresos.

"Los costos y los gastos de una entidad deben de identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

Los costos y gastos del periodo contable cuyos beneficios económicos futuros no pueden identificarse o cuantificarse razonablemente deben de reconocerse directamente en los resultados del periodo."

6) Valuación.

"Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad deben de cuantificarse

000101



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

En un reconocimiento inicial, el valor económico más objetivo es el valor original de intercambio al momento que se devengan los efectos económicos. Se entenderá como valor original de intercambio el costo o recurso histórico inicial de un activo o pasivo, o en su caso, la estimación del beneficio o sacrificio económico futuro de un activo o pasivo.

Cabe mencionar que en el reconocimiento posterior, dicho valor puede modificarse o ajustarse."

7) Dualidad Económica.

"La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

Derivado de lo anterior se destaca que los activos representan recursos económicos con los que cuenta la entidad, en tanto que los pasivos y el capital contable o patrimonio representan participaciones en la obtención de dichos recursos."

8) Consistencia.

"Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Cabe mencionar que algunas normas particulares establecen tratamientos contables alternos y se debe seleccionar el que mejor refleje la sustancia económica de la operación.

La consistencia coadyuva a la comparabilidad de la información financiera en una misma entidad en diferentes periodos contables y en comparación con otras entidades. Sin embargo, la necesidad de la comparabilidad no debe ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera generada por el sistema contable.

No se debe de perder de vista que cualquier cambio contable que afecte la comparabilidad debe sujetarse a lo dispuesto por las Normas de Información Financiera particulares."

Sexto. Informe técnico. Con base en la revisión de los estados financieros presentados por la asociación política, el análisis de la información y documentación comprobatoria, así como de la observación realizada, se desprende la siguiente:

CONCLUSIÓN

Observación 1.

000102



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El formato presentado contiene irregularidades, debido a que el nombre y firma que se plasmaron, no corresponden con los datos de identificación de la persona quien entregó el recurso, derivado de lo anterior se solicita a la asociación presentar el formato 33AP, No. De folio 82 con los datos correctos, lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base al Catálogo de Cuentas y Formatos 2016.

Respuesta.

"Se efectúan las modificaciones solicitadas."

Conclusión.

La observación se tiene debidamente subsanada, en virtud de que se anexó el formato 33AP No. de folio 82, el cual cuenta con los datos correctos de la persona que entregó el recurso, registrados de forma correcta, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

De lo expuesto en este apartado se concluyó que la observación efectuada en el segundo trimestre del presente año, fue debidamente subsanada por la asociación política.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y la documentación presentada por la asociación resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

INGRESOS

I. Financiamiento privado.

a) **Cuotas de afiliados o similares.**

1. La asociación política informó que en el periodo a fiscalizar obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N).

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene como resultado; un saldo acumulado al treinta de junio del presente año, por la cantidad de \$6,000.00

000103



(Seis mil pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el .3075% del límite establecido en el artículo 31, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en el artículo 37, fracción I, inciso b) de la Ley en mención.

b) **Donaciones y aportaciones.**

2. La asociación política informó que en el periodo fiscalizado no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento.**

3. La asociación política informó que en el periodo fiscalizado no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.**

4. La asociación política informó que en el periodo fiscalizado, no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

EGRESOS

I. Actividades ordinarias permanentes

a) **Gastos de operación**

1. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Gastos de administración**

2. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Gastos generales**

3. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

000104



d) **Adquisición de bienes muebles**

4. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) **Adquisición de bienes inmuebles**

5. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) **Gastos financieros**

6. La asociación política en el periodo fiscalizado, generó gastos por concepto de actividades ordinarias permanentes, en el rubro de gastos financieros por la cantidad de \$3,284.57 (Tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene como resultado; un saldo acumulado al treinta de junio del año actual, por la cantidad de 5,284.57 (Cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

a) **Educativas**

1) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación**

2) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Investigación**

3) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) **Editoriales**

4) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

000105



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

La información contable proporcionada por la asociación política, correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General, en el Estado de Ingresos y Egresos y en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, que a continuación se muestran:

2 AP - BALANCE GENERAL			
Fecha: <u>31 de julio de 2015</u>			
Alianza Ciudadana de Querétaro, APE		Correspondiente al Periodo: <u>Del 1 de Abril al 30 de Junio de 2016</u>	
Identificación			
1. Denominación de la Asociación Política:		<u>Alianza Ciudadana de Querétaro, APE</u>	
2. Domicilio Fiscal:		<u>Conde de Miravalle No. 110-202 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.</u>	
3. Registro Federal de Contribuyentes:		<u>ACA080910HZA</u>	
ACTIVO			
No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	0.00	715.43
113	Deudores Diversos	0.00	0.00
114	Anticipo a Proveedores	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		0.00	715.43
FIJO			
121	Equipo de Comunicación	0.00	0.00
122	Equipo de Cómputo	0.00	0.00
123	Equipo Audiovisual	0.00	0.00
124	Equipo de Transporte	0.00	0.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	0.00
126	Terrenos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO		0.00	0.00
DIFERIDO			
131	Depósitos en Garantía	0.00	0.00
132	Seguros y Fianzas	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO		0.00	715.43
PASIVO			
No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	0.00	0.00
213	Acreedores Fiscales	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO		0.00	0.00
PATRIMONIO			
No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	0.00	0.00
311	Resultado del Ejercicio Actual	0.00	715.43
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
TOTAL DE PATRIMONIO		0.00	715.43
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		0.00	715.43
Firmamos bajo protesta de decir verdad.			
		Nombre	Firma
Persona que presida el Comité Estatal		SERGIO HERRERA HERRERA	
Responsable del órgano interno		MA. CONCEPCION HERRERA MARTINEZ	

000106



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

3 AP. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha : 31 de julio de 2015

Alianza Ciudadana de
Querétaro, APE

Correspondiente al Periodo: Del 1 de Abril al 30 de Junio de 2016

Identificación

1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Ciudadana de Querétaro, APE
2. Domicilio Fiscal: Conde de Miravalle No. 110-202 Col. Carretas, C.P. 76050, Querétaro, Qro.
3. Registro Federal de Contribuyentes: ACA080910HZA

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
400	INGRESOS			
411	Financiamiento Privado	2,000.00	4,000.00	6,000.00
TOTAL DE INGRESOS		2,000.00	4,000.00	6,000.00

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
500	EGRESOS			
510	Actividades ordinarias permanentes.	2,000.00	3,284.57	5,284.57
520	Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS		2,000.00	3,284.57	5,284.57
RESULTADO DEL EJERCICIO		0.00	715.43	715.43

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Firma

Persona que presida el Comité Estatal

SERGIO HERRERA HERRERA

Responsable del órgano interno

MA. CONCEPCION HERRERA MARTINEZ

000107



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

4 AP. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO, APE

Fecha: 31 de julio de 2015

Correspondiente al Periodo: Del 1 de Abril al 30 de Junio de 2016

Identificación

1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Ciudadana de Querétaro, APE
2. Domicilio Fiscal: Conde de Miravalle No. 110-202 Col. Carretas, C.P. 76050, Querétaro, Qro.
3. Registro Federal de Contribuyentes: ACA080910HZA

Concepto	Origen (Saldo Inicial)	Aplicación (Saldo Final)	Diferencia
ACTIVO			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	0.00	715.43	715.43
Deudores Diversos	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Proveedores	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	0.00	715.43	715.43
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	715.43	715.43

Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
INGRESOS			
Financiamiento Privado	2,000.00	4,000.00	6,000.00
TOTAL DE INGRESOS	2,000.00	4,000.00	6,000.00
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes	2,000.00	3,284.57	5,284.57
Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS	2,000.00	3,284.57	5,284.57
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	715.43	715.43

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Persona que preside el Comité Estatal	SERGIO HERRERA HERRERA	
Responsable del órgano interno	MA. CONCEPCION HERRERA MARTI	

000108



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Séptimo. Análisis del informe técnico. Según lo referido por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los órganos operativos competentes del Organismo Electoral Local para realizar el análisis, estudio y posteriormente dictaminar los estados financieros trimestrales de la asociación política son, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, por lo que una vez realizada la revisión debe enviar el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del Instituto, quien a su vez lo debe remitir a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico, la asociación política dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, derivado de la revisión a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política, se destaca que existieron irregularidades de forma, las cuales fueron reflejadas en la observación realizada, por lo que, al momento en que se presentó la respuesta y documentación comprobatoria por parte de la asociación, esta quedó debidamente subsanada.

DICTAMEN

PRIMERO. Con el propósito de revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera, La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en trabajo conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización, realizaron el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, al efectuar esta revisión, dieron cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en trabajo conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización; con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E., y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatario**, tomando en consideración que se acredita el origen, monto y destino de los recursos

000109

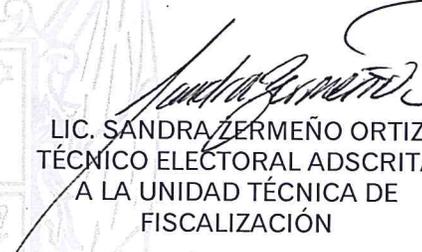


**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

utilizados, no obstante, se presentaron actos u omisiones de forma, los cuales fueron reflejados en la observación efectuada, la cual fue realizada con fundamento en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización invocado y analizada en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen, por lo que, al momento en que se cotejó la documentación comprobatoria con la cual dieron respuesta, se concluyó que dicha observación fue debidamente subsanada.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los diez días de octubre de dos mil dieciséis.


LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL


LIC. SANDRA ZERMEÑO ORTIZ
TÉCNICO ELECTORAL ADSCRITA
A LA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

EJECUTIVA DE
IN ELECTORAL

000110